

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el expediente virtual del presente proceso, informándole que el libelista allegó la constancia de notificación personal realizada a la parte ejecutada, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Fecha envío notificación personal: 15 de diciembre de 2024.

Fecha surte notificación personal: 19 de diciembre de 2024.

Términos para pagar (05 días) /excepcionar (10 días): del 11 al 24 de enero de 2024.

En el transcurso del término señalado, la demandada guardó silencio.

En la fecha, **16 DE ABRIL DE 2024**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA : VANESSA OSORIO GRISALES
RADICADO : 1700140030102023-00823-00

AUTO INTERLOCUTORIO 477

Considerando el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, este despacho **TIENE POR NOTIFICADA** a la parte demandada desde el **19 de diciembre de 2024**, sin que a la fecha exista pronunciamiento de alguno dentro del expediente; **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la constancia de notificación personal allegada al expediente digital por parte del apoderado judicial del ejecutante, mediante la cual se observa el haber remitido copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago, a la dirección electrónica, vosorio136@gmail.com, usada por la ejecutada, según prueba que se aporta (pantallazo sistema de datos del banco). De igual manera se agregan y ponen en conocimiento de la parte demandantes los oficios provenientes de las diferentes entidades financieras en los que informan sobre la efectividad de las medidas cautelares.

Ahora bien, como quiera que la parte ejecutada no realizó el pago dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ni tampoco allegó las excepciones correspondientes dentro de los diez días a su enteramiento, este despacho

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

ordenará seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, así:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

[...]

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Respecto de los defectos formales que pudiese llegar a tener el título ejecutivo presentado en estas diligencias, este despacho no hará pronunciamiento o reconocimiento alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 de la misma norma procesal atrás mencionada.

En cuanto a la liquidación del crédito y dado que no se encuentra una dentro del expediente, este despacho requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que allegue una liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, se fijará como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.300.000.00)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de la señora **VANESSA OSORIO GRISALES**, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y de los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que con destino a estas diligencias allegue la liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 Código General del Proceso. Se fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.300.000.00)**.

QUINTO: SE PONEN EN CONOCIMIENTO las diferentes respuestas allegadas por las entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp110ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

SEXTO: ENVIAR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Manizales, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 063 del 17 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94391cb78b3f68576b45b8b899daa945e4f050519be51e38cf0cd93dcfef26b5**

Documento generado en 16/04/2024 02:34:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>